

**AUTO No. 01226**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2004ER7288** del 01 de marzo de 2004, el señor **MAURICIO GUAQUETA DIAZ GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.342.788 de Bogotá, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, para autorización de tratamiento silvicultural en unos individuos arbóreos emplazados en la Transversal 33 Bis, No. 131-45 interior 12 Urbanización Santa Coloma en Bogotá D.C.

Que como consecuencia de lo anterior el Departamento Técnico, Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita el día 16 de marzo de 2004, profiriendo **Concepto Técnico S.A.S N°. 2892 del 29 de marzo de 2004**, en el cual se considero viable la tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies Guayacán y Chirlo Birlo.

Que mediante **Auto No. 975 del 03 de junio de 2004**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA inició trámite administrativo Ambiental de conformidad con lo prescrito por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

Que mediante **Resolución No 2327 del 29 de diciembre de 2004**, se autorizó en su artículo primero a la **URBANIZACION SANTA COLOMA** a través de su representante legal el señor **FRANCISCO MELO VELANDIA**, para efectuar la tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies Guayacán y Chirlo Birlo, ubicados en la Transversal 33 Bis, No. 131-45 interior 12 de esta ciudad.

### **AUTO No. 01226**

Que el referido acto administrativo fue notificado por EDICTO con constancia de fijación del 20 de enero de 2005 - desfijación del 2 de febrero de 2005 y constancia de ejecutoria del 10 de febrero de la misma anualidad, evidenciado al adverso del folio 21.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita de verificación el 31 de julio de 2008, en la Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) No. 128 D – 92 (dirección nueva), emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 019386** del 11 de diciembre de 2008, en el cual se determinó la ejecución de lo autorizado mediante **Resolución No 2327 del 29 de diciembre de 2004**, de igual manera se estableció que no se encontró recibo por el pago por concepto de Compensación.

Que mediante **Resolución No 8639 del 02 de diciembre de 2009**, se exigió el cumplimiento de pago por compensación por valor de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$328.644.00) MCTE.**, por el tratamiento silvicultura autorizado a la **URBANIZACION SANTA COLOMA** representada legalmente por el señor **FRANCISCO MELO VELANDIA**. Acto Administrativo notificado por edicto con fecha de fijación el día 02 de enero de 2012 y fecha de desfijación el 16 de enero de 2012. Así mismo dejando constancia de ejecutoria el 17 de enero del mismo año.

Que en revisión por parte del grupo jurídico de esta Secretaría al expediente **DM-03-04-594**, se encontró que a folio 6 se encuentra la consignación realizada en el Banco de Occidente cuenta No. 256850058, Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiación PGA., por el concepto de evaluación y seguimiento, por un valor de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MTCE (\$17.200)**. Así mismo a folios 31 y 32 se encuentra radicado 2009ER55157 de fecha 29 de octubre de 2009 con el cual se aporta consignación realizada en el banco Dvivienda cuenta No. 001700063447 por concepto de compensación por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MTCE (\$328.644.00)**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,*

### **AUTO No. 01226**

*eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-04-594**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y los pagos por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y**

**AUTO No. 01226**

**culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-04-594**, en materia de autorización a la **URBANIZACION SANTA COLOMA**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO MELO VELANDIA**, o por quien haga sus veces, por los tratamientos silviculturales emplazados espacio privado en la Transversal 33 Bis, No. 131-45 interior 12 (dirección antigua) y/o Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) No. 128 D-92 (dirección nueva) en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **URBANIZACION SANTA COLOMA**, por intermedio de su representante legal señor **FRANCISCO MELO VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.234.212 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Transversal 33 Bis, No. 131-45 interior 12 (dirección antigua) y/o Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) No. 128 D-92 (dirección nueva) en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

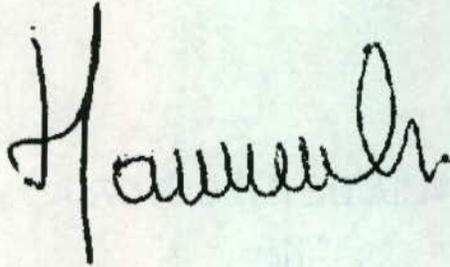
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5

**AUTO No. 01226**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-04-594

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/06/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/06/2013
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRAT O 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/04/2013
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C:	79797398	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1477 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/02/2014
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/01/2014

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 FEB 2014 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Gonzalo Chacón S*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA